

# REVISTAS

A cargo de BERCOVITZ, RODRIGUEZ CANO, Rodrigo  
MORALES MORENO, Antonio Manuel  
SOLIS VILLA, Ignacio

## I. DERECHO CIVIL

### 1. Parte general

FLORES MICHEO, R.: *El Derecho y sus aficionados*, RCDI, año XLI, núm. 75, noviembre-diciembre 1969; págs. 1473 a 1501.

Es un fenómeno perceptible que el Derecho despierta interés más allá de las fronteras de sus cultivadores. Este fenómeno social, presentado por el autor a través de anécdotas, le lleva a sentar algunas conclusiones.

SIEBERT, Wolfgang: *Relaciones contractuales de hecho*, RCDI, año XLVI, núm. 477; marzo-abril 1970; pág. 277.

Existen en este punto dos grupos de problemas. De una parte las prestaciones referidas a la atención de las necesidades vitales ("Daseinvsorge") y de otro las relaciones de sociedad y trabajo ejecutadas voluntariamente, pero con un defecto inicial básico.

En el terreno del "cuidado de las necesidades vitales" las relaciones son encuadrables dentro del Derecho contractual del BGB. En este orden de relaciones contractuales la declaración de voluntad del que participa en el tráfico, expresada a través de una conducta social típica, se destaca de la voluntad individual subjetiva, hasta tal punto que la disparidad entre declaración y voluntad no confiere necesariamente derecho a la impugnación de la relación.

En el terreno de las relaciones de sociedad o de trabajo la nulidad o anulabilidad del contrato no lleva normalmente consigo una eficacia retroactivamente extintiva, si de hecho ha funcionado la relación jurídica. Hay que poner restricciones a lo dicho, cuando se produzca un choque con las prohibiciones legales absolutas o con las buenas costumbres.

SILVA MELERO, V.: *La interpretación judicial en las orientaciones contemporáneas*, RDP, octubre 1969; pág. 731 a 739.

La vigencia en nuestra época, caracterizada ciertamente por sus vertiginosos y profundos cambios sociales, del deber judicial de resolver todo asunto planteado, ha hecho actual el viejo tema de la interpretación judicial del Derecho. El autor cree que sin necesidad de creaciones extralegislativas del Derecho, cabe una jurisprudencia con aperturas innovadoras, aunque ello encuentra resistencia en ciertos ambientes por entender que se opone a los principios de legalidad y certeza.